



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No110014003031-2019-01073 00

Téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio al requerimiento efectuado por este Juzgado en cuanto el cumplimiento de la obligación a su cargo contenida en la conciliación llevada a cabo en audiencia del 10 de febrero de 2021. Así las cosas y estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, cítese a la continuación de la audiencia de que trata el **artículo 372 del Código General del Proceso**, oportunidad en la cual se llevará a cabo aquella que trata el **artículo 373 ibídem**, señalando para tal fin la hora de las **9:00 AM del día 8 de Junio de 2022**.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Se advierte que a la misma deberán hacerse comparecer a los testigos solicitados por las partes.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de

conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

Previo a resolver sobre renuncia de poder alléguese por parte de la sociedad apoderada de la demandada, la comunicación enviada a la poderdante en ese sentido (artículo 76 inciso 4 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 28 del 25 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9734311d841fdcdc350942b08750c9654941aa09c04a1144b6737f0f719fc572**

Documento generado en 24/03/2022 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>